



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

Bogotá D.C.

MT-1350 -2 – 16846 del 10 de abril de 2006

Señor

**GABRIEL ALFONSO SAAVEDRA RAMÍREZ**

Subdirector de Transporte

**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

Avenida Los Samanes No. 9 – 280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Tránsito - Competencia de los Alcaldes Municipales para imponer el pico y placa.

Dando respuesta a la petición efectuada por Usted mediante el oficio radicado con el No. 14014 del 14 de marzo de 2006, con relación a la competencia de los alcaldes para imponer la restricción de pico y placa. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, señala que las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Dispone igualmente que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano tiene derecho a circular por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención o

reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales así como la protección del uso común del espacio público.

Agrega la citada disposición que los principios rectores de este Código son: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En el artículo 2º de la citada Ley define al Agente de Tránsito como:

“Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”.

Igualmente define a los Organismos de Tránsito como:

“Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción”.

La precitada ley en el artículo 3º señala las autoridades de tránsito en su orden así:

“El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

El nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2003 establece en el artículo 6º parágrafo 3º: “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Visto lo anterior, la dependencia en quienes se delegue la función señalada en la Ley 769 de 2002, artículo 6º parágrafo 3º, pueden expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código, como en el caso de consulta la restricción del pico y placa dentro de la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas, este despacho considera que la autoridad competente para expedir el acto administrativo donde se restringe el tránsito de vehículos de servicio particular y de servicio público individual dentro de la Jurisdicción de Bucaramanga, le corresponde al alcalde municipal de Bucaramanga o en quien delegue esta función, por cuanto el área metropolitana solo conoce cuando se compromete los municipios que la conforman.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica